

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION TECNICA

Sección: Precios y Mercados

CIRCULAR NUM. 359

Reajustando los precios de los artículos que se expenden en cafés y bares y cómo deben fijarse los de las salas de fiestas

A solicitud de varias Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, ha sido preciso estudiar y reajustar por esta Comisaría General los precios de los diferentes artículos que se expenden en los bares y cafés. En su virtud, y previo el informe del mencionado Sindicato Nacional, se dividen las capitales y poblaciones españolas en cuatro grupos:

1.º Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao y San Sebastián.

2.º Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Gijón, Oviedo, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

3.º El resto de las provincias españolas.

4.º Todos los Ayuntamientos menores de ha-

bitantes 10.000. En los que pasen de esta cifra, se podrán aplicar los precios de la capital a que pertenezcan.

Los precios en las llamadas casas de lujo, como son "salas de fiestas", en general, serán fijados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares y a petición de los propietarios industriales, remitiéndose tres copias a esta Comisaría General, para constancia y comunicación al Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. Pudiendo darse el caso de que, en una de las capitales incluidas en los grupos segundo o tercero, hubiera algún establecimiento que, por el capital empleado en su instalación, lujo, emplazamiento, número de personal y gastos de sostenimiento, fuera necesario clasificarlo en categoría superior a la máxima que correspondiere a la población en que estuviere emplazado, solicitará el propietario, directamente, del Sindicato Nacional de Hostelería, la clasificación que estime deba de pertenecerle, resolviendo dicho Organismo, previos los informes que estime necesarios, y remitiendo la solución a esta Comisaría General, la cual le comunicará al interesado, a través del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia respectiva.

Los precios que han de regir como tope máximos al público, son los siguientes:

	Especial	Especial	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	A	B				
Café sólo o con leche.....	1'80	1'50	1'40	1'20	1'05	0'90
Id. exprés solo.....	2'05	1'85	1'55	1'35	1'20	1'05
Id. id. con leche.....	2'35	2'05	1'75	1'55	1'40	1'25
Infusión de té.....	2'30	2	1'70	1'50	1'35	1'20
Id. de manzanilla, etc.....	2	1'70	1'40	1'20	1'05	0'85
Chocolate a la española.....	2'15	1'85	1'55	1'35	1'20	1'05
Id. a la francesa.....	2'50	2'20	1'90	1'70	1'55	1'40
Id. crema o vienesa.....	3'75	3'45	3'15	2'95	2'80	»
Leche (botella o jarra grande).....	2'45	2'15	1'85	1'65	1'50	1'35
Id. id. o id. chica.....	1'75	1'55	1'35	1'15	1	0'85
Suplemento de leche o café.....	0'70	0'65	0'60	0'55	0'50	0'45
Desayunos (taza o vaso grande) de café con leche.....	2'50	2'30	2	1'80	1'65	1'50
Té o chocolate completos a base de un pastel, tres pastas, mermelada y dos galletas.....	8'50	8'20	7'90	7'70	7'55	»
Té o chocolate sencillo, a base de dos pastas, dos galletas y mermelada.....	7'10	6'80	6'50	6'30	6'15	»
Patatas fritas (100 gramos).....	2'85	2'55	2'25	2'05	1'90	1'75
Churros (unidad).....	0'20	0'20	0'20	0'20	0'15	0'15
Barquillos (ración de tres).....	1'20	1	0'90	0'80	0'70	0'60
Galletas (100 gramos).....	2'10	1'80	1'50	1'30	1'15	1
Almendras peladas o saladillas y avellanas (50 gramos).....	2'20	1'90	1'60	1'40	1'25	1'10
Ensaladilla de mariscos.....	4'20	3'90	3'60	3'40	3'25	3'10
Id. de otras clases.....	3'85	3'55	3'25	3'05	2'90	2'75
Aceitunas, cualquier clase.....	2'25	1'95	1'65	1'45	1'25	1'15
Anchoas (a razón de 100 gramos).....	3'25	2'95	2'65	2'45	2'30	2'15
Almejas (a razón de 100 gramos).....	2	1'70	1'40	1'20	1'05	0'90
Mejillones (a razón de 100 gramos).....	2'30	2	1'70	1'50	1'35	1'20
Lomo embuchado (100 gramos).....	6'15	5'85	5'55	5'35	5'20	5'05
Salchichón (100 gramos).....	7'85	7'55	7'25	7'05	6'90	6'75
Jamón crudo, centro, limpio (100 gramos).....	11'90	11'60	11'30	11'10	10'95	10'80
Leche helada, grande.....	3'30	3	2'70	2'50	2'35	2'20
Id. id. chica.....	2'10	1'80	1'50	1'30	1'15	1
Café helado y blanco y negro.....	2'50	2'20	1'90	1'70	1'55	1'40
Helado mantecado, en sus variedades.....	3	2'70	2'40	2'20	2'05	1'90
Limón helado, grande.....	2'50	2'20	1'90	1'70	1'55	1'40
Id. id. chico.....	2'15	1'85	1'55	1'35	1'20	1'05
Horchata, a razón de 1/4 litro.....	2'50	2'20	1'90	1'70	1'55	1'40
Gaseosas en general, naranjadas, coca-cola y similares.....	2'15	1'85	1'55	1'35	1'20	1'05
Limón y naranjada al natural y a la vista.....	2'50	2'20	1'90	1'70	1'55	1'40
Refrescos con jarabes.....	2'10	1'80	1'50	1'30	1'15	1

Para hallar los precios en el mostrador se descontará de los anteriores un 15 por 100.

La bollería y pastelería deben de quedar libres mientras no se tasen en las confiterías; caso de llegar a tasarse, se venderán a los precios que haya establecidos para el público, más un 100 por 100.

Los mariscos se podrán vender en cada café al resultado de aumentar a las tasas que haya establecidas en la provincia para dichas especies, en crudo, para el kilogramo neto, su 100 por 100.

La cerveza será vendida a los precios que haya aprobado esta Comisaría para cada provincia, con arreglo a las medidas usuales en la misma, y que se incluirán en la presente lista, que debe de firmar el Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, y sellarla a continuación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, debiendo ser obligatorio el tener varias listas a la vista del público, en diferentes sitios del café, para que éste pueda leerlas sin ninguna incomodidad.

En el primer grupo regirán las listas especiales A, especial B, primera, segunda, tercera y cuarta.

En el segundo grupo, las mismas listas a partir de la especial B.

En el tercer grupo, desde la primera categoría.

En el cuarto grupo, desde segunda categoría.

A cada café o bar se le darán las listas correspondientes a su categoría, firmadas y selladas por el Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, por mediación del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, con arreglo a la contribución que cada uno pague, de lo que se hará responsable dicho Organismo.

Todos los anteriores precios sufrirán en las terrazas los siguientes aumentos:

En zona especial, 0'25 pesetas.

En zona primera, 0'20 pesetas.

En zona segunda, 0'15 pesetas.

En zonas tercera y cuarta, 0'10 pesetas.

Los precios de los vinos, coñacs y licorés en general serán propuestos a esta Comisaría General por el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, en el menor plazo posible de tiempo, para su aprobación o rectificación, en los diferentes grupos y categorías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el "Boletín Oficial del Estado" número 242, de 29-8-40, Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de los mismos (norma séptima), y sujetándose al artículo 44 del Decreto de 8 de septiembre de 1932 (Estatuto del Vino; capítulo VI. — Régimen de Ventas ("Gaceta" de 1932).

Para conocimiento y cumplimiento de la presente circular dará V. E. las órdenes oportunas.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Madrid, 30 de diciembre de 1942. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 5, de fecha 5 de enero de 1943).

* * *

DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

Sección: Transportes

Transcribiendo relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la circular núm. 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Albomos (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona).

Aceites de oliva. — Orden de la Presidencia de 26-10-40 ("Boletín Oficial del Estado" 301) y circular 338, de 31-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 308).

Aceites de orujo, turbios y borra. — Idem y circular 258, de 13-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 351).

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza). — Circulares 280, de 16-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 49); 300, de 7-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25-1-42, y 5.890, de 28-5-42.

Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste. — Circular 280, de 16-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 49).

Arroz y subproductos. — Orden de la Presidencia de 12-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 257).

Azúcar. — Circular 188, de 31-7-41.

Bacalao. — Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 ("Boletín Oficial del Estado" 182).

Boniatos. Circular 188 de 31-7-41, y 354, de 4-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 359).

Café. — Circular 188, de 31-7-41.

Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta). — Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).

Carnes frescas y congeladas. — Circular 184, de 12-7-41.

Caza (conejos, liebres, perdices y palomas). — Intervenida provincia de Valladolid. Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.

Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escanda, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo. — Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 ("Boletín Oficial del Estado" 205) y 30-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 152).

Cornezuelo de centeno. — Circular 188, de 31-7-41.

Chocolate familiar. — Idem 282, de 17-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 52).

Fideos. — Idem 96, de 23-7-40.

Frutas y verduras. — Intervenidas solamente para la salida de Valencia, T. O. P. 8.851, de 10-8-42. Transportes (excepto naranja y cebolla).

Intervenidas en los términos municipales de Ruidóns, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Vilaseca (Tarragona), T. O. P. 127.425, de 30-11-42. Av. Nal.

Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y de "vida" (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores). — Circulares 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41, 333, de 16-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 299).

Harina de arroz. — Circular 229, de 2-10-41.

Harina de boniatos. — T. O. P. 4.560, de 28-3-42. Trans. I.

Harinas de cereales y legumbres. — Circular 188, de 31-7-41.

Huevos. — Intervenidos provincia Burgos.

Jabón común. — Circular 154, de 25-3-41.

Leche condensada. — Idem 112, de 24-9-40.

Leche en polvo. — Idem 153, de 24-2-41.

Legumbres: Algarroba, albricias, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lenteja, veza y yeros. — Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 ("Boletín Oficial del Estado" 205) y 30-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 142) y circular 340, de 12-11-42 ("Boletín Oficial del Estado" 322).

Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial. — Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).

Mantequilla. — Circular 183, de 7-7-41.

Oleína. — Idem 258, de 13-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 351).

Orujo graso. — Idem 258, de 13-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 351).

Pan. — Idem 188, de 31-7-41.

Pasta para sopa. — Idem 96, de 23-7-40.

Patatas de consumo. — Circulares 188, de 31-7-41, y 354, de 4-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 359).

Patatas de siembra. — Idem 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Piensos: pulpa de remolacha y alfalfa (incluida su semilla). — Circulares 188, 348, de 30-11-42 ("Boletín Oficial del Estado" 345), y 356, de 18-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 359).

Piensos compuestos. — Decreto Ministerio de Agricultura, de 13-4-42 ("Boletín Oficial del Estado" 114) y circular 345, de 27-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 337).

Productos del cerdo (incluidos los jamones y paletillas procedentes de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada y excluidos los que produzcan en las demás provincias). — Circulares 259, de 12-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 359).

Estado" 354); 335, de 19-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 306), y 343, de 19-11-42 ("Boletín Oficial del Estado" 325).

Productos dietéticos (excluidos los que lleven el "conforme" de la Dirección General de Sanidad). — Idem 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 342).

Purés. — Idem 173, de 2-6-41.

Queso de vaca. Idem 183, de 7-7-41.

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas. — Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 152).

Tortas de coco, palmiste y linaza. — Circular 306, de 2-6-42 ("Boletín Oficial del Estado" 156, y T. O. P. Circulares de 30-7-42 y 12-9-42 y 22-10-42 Trans. Indus.

Tripas (procedentes de importación). — Circular 335, de 19-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 306).

Comisión Reguladora para la Distribución del carbón.

Carbón mineral. — Orden de 18-5-35 ("Gaceta" 24-5-35).

Sindicato Nacional del Metal.

Chatarra. — Reglamento de la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41; 5.º apartado ("Boletín Oficial del Estado" 179).

Sindicato Nacional Textil (Departamento Lanas).

Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón. — Orden de 26-6-41 ("Boletín Oficial del Estado" 181).

Sindicato Nacional de la Piel.

Pielés (vacunas y equinas sin curtir). — Orden de 15-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 200) y oficio Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio, 21-11-42.

Ministerio de Agricultura.

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas). — Orden de la Presidencia 26-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 301 y circular 338, de 31-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 308).

Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, es cuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera. (No necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera). — Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 ("Boletín Oficial del Estado" 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 259).

Salmón (en época de pesca). — Artículo 14 Ley de 20-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 67).

Semillas: De pino, algar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. — Apartado 2.º, Orden ministerial de 3-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 341).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduces" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 336, de 2 de diciembre, y deberá regir desde el 1.º de enero

próximo, hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1942. — El Comisario, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 4, de fecha 4 de enero de 1943).

SECCION QUINTA

Núm. 118

Caja de Recluta núm. 42. -- Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Se recuerda a los municipios pertenecientes a la jurisdicción de esta Caja, den cumplimiento a la Orden circular del Ministerio de la Guerra inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 29, fecha 3 de febrero de 1926, que dispone se manifieste a esta Junta, antes del día 30 del actual, el tipo del jornal regulador de un bracero en los respectivos términos municipales, requisito que precisa conocerse para determinar el jornal medio que ha de surtir efectos en las peticiones de prórrogas de incorporación a filas de primera clase.

Zaragoza, 9 de enero de 1943. — El Teniente Coronel-Presidente, Manuel Tegel.

Núm. 117

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

Guías de circulación

Pongo en conocimiento del público en general, que todas las guías de circulación necesitan para su validez, además del sello en tinta propio del Organismo expedidor, el sello en seco de esta Comisaría de Recursos, advirtiendo que toda mercancía que circule con guía que no lleve ambos sellos será decomisada.

Zaragoza, 8 de enero de 1943. — El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 121

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Servicio al público en los establecimientos del ramo de hostelería y similares

Para conocimiento del público en general y para que por los establecimientos del ramo de Hostelería y Similares se dé el más exacto cumplimiento a cuanto se dispone en la circular de la Comisaría General número 319, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 219, de 7 de agosto de 1942, se recuerda principalmente la prohibición de ostentar en los escaparates

artículos alimenticios, en profusión tal, que constituya un alarde de abundancia. El servir carne más número de días que los que correspondan a la población civil, reiterando la obligación de que los días que se puede servir carne en los referidos establecimientos han de ser forzosamente consecutivos, siendo los días señalados en esta provincia los sábados y domingos.

Los precios que regirán para el público son los que en dicha circular se autorizan como máximos, o sean:

	Minuta corriente Precio máximo	Minuta especial Precio máximo
	Ptas.	Ptas.
Lujo.....	19	38
1.ª y 2.ª clase.....	13'50	27
Demás clases.....	9	18
Restaurantes económicos, figones, bodegones, etc.....	Hasta 8	

Siendo obligatorio la presentación de la minuta más económica.

Siempre que el cliente lo desee, se le servirá un solo plato, como se determina en el artículo 4.º de la citada circular, cobrándose en este caso el 60 por 100 del importe de la minuta corriente o especial. También podrán servirse, como se dispone en el artículo 5.º, platos especiales a enfermos, convalecientes o personas de salud delicada, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Zaragoza, 9 de enero de 1943.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 120

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR NUM. 51

Sección: Estadística y Racionamiento

* a) Objeto

Normas sobre la remisión de servicios que han de cumplimentar los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia

b) Fundamento

A pesar de que en distintas ocasiones se dictaron claras y suficientes normas señalando la forma y trámite que habría de seguirse en la diligenciación de los servicios ordenados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su circular núm. 129 y oficio-circular núm. 71.576, de fechas 5 de diciembre de 1940 y 9 de junio de 1942 (BOLETINES OFICIALES de la provincia núms. 287 y 136, de fechas 14 de diciembre de 1940 y 19 de junio de 1942), respectivamente, algunas Delegaciones locales, bien por no haber interpretado fielmente su contenido o por lamentable abandono, han procedido de una forma un poco irregular en el cumplimiento de los servicios que tienen encomendados, produciéndose con ello retrasos y perjuicios en la buena marcha de la labor que desarrolla esta Delegación Provincial, y, muy especialmente, por lo que afecta a la normal fijación y distribución de los racionamientos a los distintos municipios que componen esta provincia.

A fin de eliminar las causas que originan dichas anomalías, todos los señores Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de

esta provincia, se atenderán a las siguientes disposiciones:

c) Formalización del censo, resúmenes de cartillas familiares y modelos 1 y 2

Artículo 1.º Es de importancia suma, que los resúmenes de clasificación de cartillas familiares vayan debidamente sumados y en forma bien legible, en la observancia de que a dicho resumen habrán de adherirse los modelos 1 y 2 de certificados expedidos y recibidos por las distintas Delegaciones, reflejando en los mismos todas cuantas altas o bajas se hayan producido en el censo de racionamiento, con el fin de que dichas alteraciones sean tenidas en cuenta por esta Delegación provincial, para llevar a cabo los racionamientos inmediatos. Todos aquellos resúmenes que no vayan convenientemente unidos a los aludidos modelos 1 y 2, serán inmediatamente devueltos a las respectivas Delegaciones locales, no teniéndose en cuenta, en dicho mes, la variación que haya podido experimentar el censo de racionamiento, sin perjuicio, claro es, de que sean aplicadas las sanciones oportunas, caso de incumplimiento.

d) Resúmenes de cosecheros, cereales, legumbres y patatas

Artículo 2.º Como hasta la fecha lo vienen efectuando, todos los resúmenes que hagan referencia a productores, familiares y servidumbre doméstica, así como también a obreros hijos y familiares, relativos todos ellos a cereales panificables, legumbres y patatas, serán remitidos al mismo tiempo que los del artículo 1.º, verificando las modificaciones, si las hubiere, tomando como base los datos remitidos en el mes anterior. Estas modificaciones habrán de hacerse, forzosamente, en los impresos actualmente en vigor, de acuerdo con los modelos fijados por las circulares núms. 320 y 325 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 30 de junio y 5 de octubre del pasado año (BOLETINES OFICIALES de la provincia núms. 188 y 258, de 24 de agosto y 14 de noviembre del mismo año).

e) Fechas de remisión.—Días en que habrán de remitirse todos los servicios

Artículo 3.º La fecha fijada hasta el momento presente para el envío de todos cuantos servicios se tienen ordenados por la Superioridad, durante los días del 25 al 28 de cada mes, ambos inclusive, se modifica y amplía, con el fin de que no se pueda atribuir a deficientes comunicaciones u otras causas análogas la demora en la remisión de servicios durante los tres días que se mencionan y que fueron señalados para tal efecto. Para favorecer, en parte, un mejor desenvolvimiento y exactitud en los datos a que están obligados a consignar en los resúmenes, procederán todos los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, a remitir los mismos, entre los días 22 al 28 de cada mes, plazo más que suficiente para que puedan atender al diligenciamiento y cumplimiento de todo cuanto antecede.

f) Cumplimiento

Artículo 4.º Todas cuantas normas se dictan por la presente circular, redundarán, sin duda, en beneficio de la población censada, y su cumplimiento será exigido rigurosamente.

Zaragoza, 9 de enero de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 63.

Jefatura Superior de Policía**CAZA**

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas durante el mes de diciembre de 1943, en los días que al final de cada nombre se expresan.

(Número de licencia, residencia, nombre y apellidos y fecha de la expedición)

Día 1:

- 7.050. Las Pedrosas. — Eusebio Gordún Colón.
7.051. Mequinenza. — Luis Boiset Carter.
7.052. Sierra de Luna. — Antonino Pérez Pérez.
7.053. Monzalbarba. — Antonio Alcayo Sanz.
7.054. Sos del Rey Católico. — Agustín Callao Soler.
7.055. Alagón. — Evaristo Ramiro Algora.
7.056. Ateca. — José Callejero Cobeta.
7.057. Monreal de Ariza. — Mariano Gordo Gordo.
7.058. Balconchán. — Francisco Cortés Lechón.
7.059. Uncastillo. — Manuel Cortés Goñi.
7.060. Cimballa. — Eusebio Roy Yagüe.
7.061. Miedes. — Alejandro Lorente Pérez.
7.062. Calatayud. — Carmelo Delgado Hernández.
7.063. Ambel. — José Villabona Miguel.
7.064. Calatayud. — Timoteo Serrano Torcal.
7.065. Idem. — Mariano Pascual Gracia.

Día 2:

- 7.066. Tabuena. — Mariano Cuartero Cuartero.
7.067. Maella. — Angel Sanhuesa Lecha.
7.068. Clarés de Ribota. — Timoteo Solanas Marquina.
7.069. Zaragoza. — José Cruselles Rivi.
7.070. Borja. — José Belsué Aznar.
7.071. Tabuena. — Melchor Adán Fragua.
7.072. Maella. — Isidro Bondía Liarte.
7.073. Zaragoza. — Antonio Continental Mustienes.
7.074. Calceña. — Leandro Omeñaca Hernández.
7.075. Valpalmas. — León Prado Gracia.

Día 3:

- 7.076. Gallur. — Angel Sierra Navarro.
7.077. Zaragoza. — Pedro Punsai Causi.
7.078. Idem. — José Gavil Belenguer.
7.079. Idem. — Primo Armengol Alvarez.
7.080. La Almunia. — Julián Moreno Aznar.
7.081. Idem. — Francisco Montesinos Martínez.
7.082. Bardallun. — José Medrano Gil.
7.083. Bulbiente. — Nazario García Araus.
7.084. Zaragoza. — Casiano Les Aísa.
7.085. La Almunia. — Juliana López Agudo.
7.086. Zaragoza. — Benito Ariza Asensio.
7.087. Cabla fuente. — Francisco Marco Nieto.
7.088. Borja. — Vicente Pérez Sancho.
7.089. Ejea de los Caballeros. — Gabino Espés Rey.
7.090. Idem. — José Orduña Aznárez.
7.091. Villar de los Navarros. — Blas Gonzalvo Luño.
7.092. Zaragoza. — Felipe Camarero Martínez.
7.093. Mequinenza. — Emilio Vidallet Cuchi.
7.094. Rueda de Jalón. — José María Mareca Berdejo.
7.095. Mequinenza. — Manuel Juliá Bardén.

- 7.096. Zaragoza. — Emilio García Urieta.
7.097. Villanueva de Gállego. — Manuel Arnas Berna.
7.098. San Juan de Mozarrifar. — Gregorio Carnicer Pérez.
7.099. Borja. — Miguel Adel Renol.
7.100. Idem. — Manuel Adel Renol.
7.101. Fuencalderas. — José Arbués Bonet.
7.102. Biel. — Juan Dieste Charles.
7.103. Fuencalderas. — José Castán Visús.
7.104. Maleján. — Domingo García Artigas.
7.105. Chiprana. — Sebastián Escorihuela Cebrián.
7.106. Idem. — Manuel Cubero García.
7.107. Tarazona. Feliciano del Río Peña.
7.108. Chiprana. — Pascual Navales Rabinos.
7.109. Tarazona. — Rafael Serrano Zueco.
7.110. Cervera de la Cañada. — Gervasio Vergara Rubio.
7.111. Tarazona. — José Calvo García.
7.112. Cervera de la Cañada. — Francisco Abad Abad.
7.113. Sos del Rey Católico. — José Hernández Hernández.
7.114. Zaragoza. — Miguel Veintellas García.
7.115. Monzalbarba. — Saturnino Barrere Blázquez.
7.116. Ambel. — Simón Berna Lambea.
7.117. San Juan de Mozarrifar. — Vicente Alluz Ceperuelo.
7.118. Tauste. — Felipe Morales Navarro.
7.119. Saviñán. — José Ignacio de Olozábal.
7.120. Chiprana. — Antonio Barriendos Martínez.

Día 4:

- 7.121. Utebo. — Luis Faus Estévez.
7.122. Valmadrid. — Manuel Arnañ Ferrando.
7.123. Bulbiente. — Manuel Abad Pellicer.
7.124. Bujaraloz. — José Royo Villagrasa.
7.125. Zaragoza. — Tomás Maza Borrás.
7.126. Villanueva de Gállego. — Mateo Miravete Asín.
7.127. La Muela. — Antonio Embarba Tena.
7.128. Escatrón. — Pedro Tapias Patchamé.
7.129. Mozota. — Celestino Quero Aznar.
7.130. Luna. — Ramón Soro Sánchez.
7.131. Ambel. — José Berna Lambea.
7.132. Gallur. — Venancio Telesa Escolano.
7.133. Fuendejalón. — Angel Tolosa Rubio.
7.134. Ejea de los Caballeros. — Nicolás Lamarca Martínez.
7.135. Jaraba. — Lorenzo Acero Miralles.
7.136. Aldehuela de Liestos. — Hilario Ramón Agustín.
7.137. Cetina. — Francisco Burgos Castejón.
7.138. Málpica de Arba. — Agustín Villa Ortega.
7.139. Zaragoza. — José Pé Mata.
7.140. Calatayud. — Santiago Torcal Martínez.
7.141. Idem. — Prudencio Jerez Escolano.
7.142. Embid de Ariza. — Pedro Jesús Latorre Miguel.
7.143. Zaragoza. — Pedro Casamayor Martínez.

Día 5:

- 7.144. Idem. — Antonio Lostes Domínguez.
7.145. Luesia. — Antonio Cargó Samper.
7.146. Escatrón. — José Insa Tarterra.
7.147. Lecina. — Ignacio Seral Barrio.
7.148. Orés. — Agapito Cortés Laborda.
7.149. Idem. — Emeterio Lana Giménez.

- 7.150. Pedrola. — Francisco Marco Logroño.
- 7.151. Lecifena. — Miguel Muñio Boleos.
- 7.152. Novillas. — Pascual Añños Pascual.
- 7.153. Borja. — Domingo Iguarben Andía.
- 7.154. Brea de Aragón. — Marcelino García Vargas.
- 7.155. Borja. — Andrés Bencillas Bona.
- 7.156. Idem. — Miguel Campons Manero.
- 7.157. Idem. — Vicente Aguilera Almiaó.
- 7.158. Idem. — Alberto Adel Renol.
- 7.159. Sos del Rey Católico. — Juan José Gayarre Oneca.
- 7.160. Idem. — Julio Castaña Onco.

Día 7:

- 7.161. Zaragoza. — Manuel Lozano Germán.
- 7.162. Calatayud. — Julio Muñoz Lafuente.
- 7.163. Idem. — José Genis López.
- 7.164. Cariñena. — Emilio Gracia Anadón.
- 7.165. Zaragoza. — Rafael Pina Royo.
- 7.166. Cariñena. — Luis Andrés Sanz.
- 7.167. Lecifena. — Gaspar Martínez Garín.
- 7.168. Borja. — Fernando Sancho Guillorín.
- 7.169. Zaragoza. — Ignacio Bueno Giménez.
- 7.170. Idem. — Jesús Saló San Gabriel.
- 7.171. Sigüés. — Emiliano Pérez Gloria.
- 7.172. Monreal de Ariza. — Santos Utrilla Remilla.
- 7.173. Escó. — Domingo Abad Montes.
- 7.174. Zaragoza. — Víctor Buil González.
- 7.175. Borja. — Fernando Sancho Casanova.
- 7.176. Bárboles. — Santiago Gómez Moreno.
- 7.177. Montañana. — Valentín Gil Lahoz.
- 7.178. Sigüés. — Joaquín Pérez Gloria.
- 7.179. Zaragoza. — Pedro García Hernández.
- 7.180. Calatayud. — Pascual Blas Lafuente.
- 7.181. Zaragoza. — Prudencio Pina Gracia.

(Continuará)

Núm. 35

Distrito Minero de Zaragoza

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal: Nonaspe.
 Días: 12 de enero de 1943.
 Nombre de la mina y número del expediente: «Ampliación a Paquita», núm. 1.836.
 Interesado: D. Juan Barberán Borraz.
 Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación Minas colindantes: «Paquita», número 1829.
 Interesado: D. Joaquín Barberán Borraz.

Zaragoza, 4 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

Núm. 106

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

En analogía con el que se celebra entre Médicos titulares, se anuncia por el presente concursillo de traslado entre Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñan plaza en propiedad en los ba-

rrios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital que se mencionan, para cubrir las vacantes siguientes:

Peñaflor de Gállego, barrio de Zaragoza, distrito único.			
Montañana	id.	id.	id.
Santa Isabel-Movera	id.	id.	id.
Monzalbarba-Alfocea	id.	id.	id.
S. Juan de Mozarrifar	id.	id.	id.
Juslibol	id.	id.	id.

Las titulares propietarias que deseen cambiar de distrito lo solicitarán de esta Jefatura Provincial de Sanidad en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en instancia debidamente reintegrada. Los distritos que queden vacantes como resultado de este concursillo se enviarán a la Dirección General de Sanidad para su provisión en propiedad en la forma que aquel alto Centro determine.

Zaragoza, 9 de enero de 1943.—El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallou.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 80

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 453 de 1942, sobre hurto, contra Juan Saín Pereira, se cita por medio de la presente cédula a Elías del Pino de las Heras, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 79

CALATAYUD

Por el presente se hace saber que en el sumario que bajo el núm. 63-1942 se instruye en este Juzgado por robo en la relojería de D. Juan Espigares (calle de Dato, núm. 23, de esta ciudad), se ha acordado anunciar a cuantas personas hubiesen depositado sus relojes para arreglarlos en el citado establecimiento, que pueden mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Dado en Calatayud, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez instructor, Jesús Bequiristáin.—El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 76

HUESCA

Por el presente se hace saber a José Hernández Escudero, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta ciudad por sentencia de 17 de julio último, le condenó en el sumario número 36, rollo 114, de 1940, sobre hurto de caballerías, a la pena de 500 pesetas de multa y en su defecto la sustitutoria de

veinte días de arresto y una tercera parte de las costas causadas, como encubridor de un delito de hurto. Por el presente se requiere a dicho penado a fin de que en el término de tercero día haga efectiva en este Juzgado el importe de la multa impuesta.

Dado en Huesca a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—(ilegible).—El Secretario judicial interino, Miguel Donado.

Núm. 77

AOÍZ

D. Inocencio Ortiz Galindo, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa de Aoíz y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 150 de este año, sobre estafa, atribuida a Carmelo Díaz Guajardo y José Fernández Iglesias, y por providencia de esta fecha se ha acordado publicar el presente llamando a todas las personas que hubieren adquirido participaciones de los números 17.866 pertenecientes a la lotería celebrada en 22 de diciembre actual; y del número 42.576, correspondiente a la del 2 de enero próximo, y no hayan depuesto en el sumario, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración e instruirles de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde ahora se les hace caso de incomparecencia.

Dado en Aoíz a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Inocencio Ortiz.—El Secretario judicial, Jesús Galán.

Núm. 105

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las doce horas del día 12 de febrero próximo tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los inmuebles que a continuación se describirán, embargados en ejecución de sentencia de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por D. Jaime Artajo Torralba y cuatro más, contra D. Eloy Grau Iturralde y ocho más, sobre ejercicio de acción mixta de cobro de pesetas sobre bienes.

Inmuebles que se subastan

1.º Una casa señalada con el núm. 7 de la calle de Cantarranas, de Sádaba, con corral; lindante: por derecha entrando, con Antonio Hualde; por la izquierda, con Pedro Canales, y por la espalda, con extramuros. Tasada en 60.000 pesetas.

2.º Y una era de trillar mies en la partida «Portal de Barrio Verde», extramuros de Sádaba, de 2 hane-gas ó 14 áreas y 30 centiáreas, dentro de la cual existe un pajar de piso firme; linda: al Saliente, con Pedro Aragón; al Norte y Mediodía, con camino, y al Poniente, con era del Conde de la Rosa. Tasada en 11.500 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que las cargas anteriores y las preferentes que hubiere, continuarán subsistentes; que

los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, como igualmente los títulos de las fincas que se venden, con los cuales deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 104

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que el día 12 de febrero próximo, a las once horas, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble que a continuación se dirá, para pago de las responsabilidades que se persiguen en juicio ejecutivo tramitado a instancias del Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D. José Bello Baranguán, contra los cónyuges D. León Barnesé Asín y D.ª Narcisca Viamonte Urdániz, vecinos de Sádaba:

Inmueble que se subasta

Casa-habitación con graneros, e independientes de la misma, y corral en medio de estos edificios, situada en el término municipal de Sádaba, partida del «Colpellar», conocido este punto en la actualidad con el nombre de «Avenida de Urruti Castejón (Don Juan)», antes Paseo de la Estación, sin número que la distinga. La casa y los graneros constan de un piso sobre el firme, ocupando la casa, los graneros y el corral que existe en medio de los edificios una extensión superficial de 180 metros cuadrados, y los 66 restantes de perímetro son ocupados en vago o seranado descubierta; confronta uno con otro, y todo junto, por derecha entrando, con solar de Manuel Iguaz; por izquierda, con casa de D. Francisco Echegoyen, y por espalda, con era de D. Guillermo Laborda. Valorada en 10.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del inmueble y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que los autos, la certificación del Registro de la Propiedad y los títulos de la finca que se vende se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo el rematante conformarse con los mismos, sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.